



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 17.

De la Decimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, celebrada en la sala de juntas del piso seis del Edificio Legislativo.

Presidente: C.P. Manuel Soledad Villanueva.

Secretario: C.P. Federico Acevedo Muñoz.

Vocal: C. Elías Humberto Pérez Mendoza.

Siendo las 12:00 horas del 11 de junio de 2019, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA.

- I. LISTA DE ASISTENCIA, VALIDACION DEL QUÓRUM LEGAL, EN SU CASO.
- II. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCION RCT-LXVI/0025/2019, SOBRE LA SOLICITUD DE INCOMPETENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 068042019.
- III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCION RCT-LXVI/0026/2019, SOBRE LA SOLICITUD DE INCOMPETENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 068052019.
- IV. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCION RCT-LXVI/0027/2019, SOBRE LA SOLICITUD DE INCOMPETENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 068142019.
- V. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCION RCT-LXVI/0028/2019, SOBRE LA CLASIFICACION CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN DIVERSOS CONTRATOS DE AQRRENDAMIENTO QUE OBRAN EN PODER DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 068102019.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. CIERRE DE LA SESIÓN.

Para el desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente del Comité, indico que la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de Incompetencia de la información y agrego que con fecha 30 de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaria de Administración solicitud de acceso a la información con número de folio 068042019, donde se *solicita*:

“cuantos tickets eran generados por mes, incluyendo su número de folio y la cantidad a cobrar de cada uno, a partir del mes de octubre de 2016, hasta la fecha en que la empresa anterior, dejo de prestar sus servicios, así como el ingreso total mensual que generaba el estacionamiento por concepto de estacionamiento”

Siguió comentando al respecto que la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado y no es posible proporcionarla. Lo anterior ya que como la misma solicitud lo indica es otro ente (Patronato Prosalud), quien se encargaba de administrar dicha información del 01 de octubre de 2016 a la fecha en que este Sujeto Obligado inicio con la administración del mismo.

Una vez analizada la solicitud en comento, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, **sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXVI-0025/2019, quedando aprobada por unanimidad de votos de los presentes**, con fundamento en el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Para el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente del Comité, indico que la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de Incompetencia de la información y agrego que con fecha 30 de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaria de Administración solicitud de acceso a la información con número de folio 068052019, donde se *solicita*:

“solicito monto total mensual por rentas de los locales comerciales del estacionamiento del Congreso, sus contratos, y la cantidad mensual de cada uno, del 01 de octubre de 2016, hasta la fecha en que la empresa anterior dejo de prestar sus servicios”

Siguió comentando al respecto que la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado y no es posible proporcionarla. Lo anterior ya que como la misma solicitud lo indica es otro ente (Patronato Prosalud), quien se encargaba de administrar dicha información del 01 de octubre de 2016 a la fecha en que este Sujeto Obligado inicio con la administración del mismo.

Una vez analizada la solicitud en comento, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, **sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXVI-0026/2019, quedando aprobada por unanimidad de votos de los presentes**, con fundamento en el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente del Comité, indico que la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de Incompetencia parcial de la información y agrego que con fecha 30 de mayo del año en curso, se recibió en dicha unidad administrativa la solicitud de acceso a la información con número de folio 068142019, donde se *solicita*:

“Desglose por año, cuanto se ha gastado por concepto de mantenimiento, que se la ha dado al estacionamiento del Congreso del Estado, durante los años 2016, 2017 y 2018.”

Siguió comentando al respecto que la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado y no es posible proporcionarla. Lo anterior ya que como la misma solicitud lo indica es otro ente (Patronato Prosalud), quien se encargaba de administrar dicha información durante los años 2016, 2017 y hasta el 31 de julio de 2018.

Una vez analizada la solicitud en comento, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, **sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXVI-0027/2019, quedando aprobada por unanimidad de votos de los presentes**, con fundamento en el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Para el desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que en fecha 05 de junio de 2019, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en diversos datos personales que obran en los contratos de arrendamiento celebrados entre el H. Congreso del Estado de Chihuahua y varios Representantes Legales, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 068102019 en posesión de este Poder Legislativo.

Siguió diciendo que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, en los términos de la normatividad correspondiente, en los términos de la fracción II y IX del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en ese sentido.

Así mismo, comentó que con el propósito de atender dicha solicitud de acceso a la información, la Secretaría de Administración advirtió que los datos personales consistentes en el RFC, CURP, Domicilios y Firmas de Representantes Legales, son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 6º, fracciones V, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Además, explicó que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y comentó que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

En seguida, comentó que del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo, afirmó que tal documento contiene una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Expuso que en razón de lo anterior, debe incluirse la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité de Transparencia, donde se aprueba la versión pública, de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

En conclusión, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, **sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXVI-0028/2019, quedando aprobada por unanimidad de votos de los presentes**, con fundamento en el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Para el desahogo del sexto punto del Orden del Día, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 13:00 horas del día 11 de junio de 2019, agradeciendo a los presentes su participación.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia.



C.P. Federico Acevedo Muñoz.
Secretario del Comité de Transparencia.



C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia.